

S u p r e m a C o r t e:

En atención a que la resolución del titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 24 significó el auto de mérito exigido por la doctrina de V. E. (cf. fs. 61/62) en ese sentido (Competencia N° 35, L. XLVIII, *in re* "Romero, Pablo s/ encubrimiento", resuelta el 29 de mayo de 2012), de conformidad con la doctrina de Fallos: 315:312 y 322:1216, entre otros, opino que el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1, de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires (cf. fs. 58/59), debe asumir el conocimiento respecto del delito de encubrimiento que ha sido objeto de controversia.

Por otra parte, en lo atinente a la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal -supresión de placas (cf. fs. 2/3 vta.)- de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV, *in re* "Galarza, Juan José s/ denuncia", resuelta el 25 de noviembre de 2008, corresponde asignar su investigación al Juzgado de Garantías n° 2 -descentralizado de Monte Grande- departamental de Lomas de Zamora, que intervino a fojas 52.

Buenos Aires, 15 de abril de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA MARIACHISTRO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación